

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2019-00921

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. a costa de la parte demandada COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA LTDA. Y MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$15.450	Folio 91 311649000935
Notificación	C.1.	\$10.300	Folio 147 334455101025
Notificación	C.1.	\$10.300	Folio 206 346655901025
Notificación	C.1.	\$10.300	Folio 225 353037401025
Notificación	C.2.	\$7.000	Folio 20
Agencias en derecho	C.1.	\$1.875.000	Folio 288
TOTAL		\$1.928.350	

UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.928.350).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00921

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de cesión del crédito presentada por la parte actora, visible a Folios 290-369 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la cesión del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 02 de noviembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme este proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8fc349f758bace62a3d53a1349fe9d6a7a333e91673b4203671719e56faa5c**

Documento generado en 21/11/2022 01:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00220

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA a costa de la parte demandada ELISA URIBE MANTILLA y YISEL KATHERINE MEJIA PICON.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 45 LW10035642
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 53 LW10035646
Agencias en derecho	C.1.	\$291.000	Folio 280
TOTAL		\$307.000	

TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$307.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-00220

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme este proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4426fec5cf43528833b160d0c948a9d4e705251ee8897cc29c1dca80d22158**

Documento generado en 21/11/2022 01:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-00299 C.2.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, memorial de devolución de despacho comisorio allegado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, visible a Folio 031-051 C.2. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial y avizorado el memorial que antecede, de la devolución del despacho comisorio No. 004 del 08 de febrero de 2022, donde el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, informa que no es procedente avocar el conocimiento y comisión encomendada, puesto que el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la misma, advierte que el 23 de septiembre de 2021, se registró la cancelación de la anotación del embargo respecto del cual se efectúa la comisión.

Por lo tanto, para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G.P., se ordena **AGREGAR** a las presentes diligencias, el despacho comisorio No. 004 del 08 de febrero de 2022, debidamente diligenciado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga y se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0a42cfa14250f21016f878d217e379a63cb0c8992ca8d9b5ff86e75dfeee5f**

Documento generado en 21/11/2022 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-00299 C.1.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante, no ha realizado la notificación del mandamiento de pago dictado el 28 de mayo de 2021, visible a Folio 027-029 C.1. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Avizadas las presentes diligencias, se encuentra que la parte demandante no ha notificado el mandamiento de pago librado el 28 de mayo de 2021, por lo tanto, se le **REQUIERE** para que dé el impulso procesal pertinente, esto es, notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fd2c3fb0750327f1ea30b4f22c9267fddc6d3b5d8de09e0f61aa9ef81653de**

Documento generado en 21/11/2022 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2021-00459

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, memorial de devolución de despacho comisorio allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, visible a Folio 095-102 C.1. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial y avizorado el memorial que antecede, de la devolución del despacho comisorio No. 067 del 03 de diciembre de 2021, donde el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, informa que ya se produjo la restitución del inmueble objeto de la misma, y este Despacho comitente, mediante proveído del 07 de septiembre de 2022, visible a Folio 080 C.1., dispuso la devolución de las diligencias, por cuanto el objeto de la comisión desapareció con la entrega del inmueble a restituir.

Por lo tanto, para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G.P., se ordena **AGREGAR** a las presentes diligencias, el despacho comisorio No. 067 del 03 de diciembre de 2021, debidamente diligenciado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be2a67c0bbb22e4456a415e442d1e6c8c9296e84ea443bdaa17a3a8e41e38e7**

Documento generado en 21/11/2022 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-00518 C.2.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, memorial de devolución de despacho comisorio allegado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, visible a Folio 029-030 C.2. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial y avizorado el memorial que antecede, de la devolución del despacho comisorio No. 012 del 23 de mayo de 2022, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga informa que la parte interesada no se hizo presente, ni prestó los medios necesarios, de manera que se dió por terminada la diligencia y ordenó su devolución a este Despacho.

Por lo tanto, para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G.P., se ordena **AGREGAR** a las presentes diligencias, el despacho comisorio No. 012 del 23 de mayo de 2022, debidamente diligenciado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d61439b52554eb5c4470c1894ec5807b5989482012e0648714f7b24ce4e5bb**

Documento generado en 21/11/2022 08:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2021-00781

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, memorial de devolución de despacho comisorio allegado por la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga, visible a PDF 21. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial y avizorado el memorial que antecede, de la devolución del despacho comisorio No. 034 del 16 de agosto de 2022, la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga, informa que no se hizo presente la parte interesada para llevar a cabo la realización de la diligencia encomendada.

Por lo tanto, para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G.P., se ordena **AGREGAR** a las presentes diligencias, el despacho comisorio No. 034 del 16 de agosto de 2022, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c56953c035257f338b4f4819fb3c23c3eda150414ba2fac7e6b69a476e05138**

Documento generado en 21/11/2022 08:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00096 C.2.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, memorial de devolución de despacho comisorio allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, visible a PDF 12 C.2. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial y avizorado el memorial que antecede, de la devolución del despacho comisorio No. 013 del 23 de mayo de 2022, donde el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, informa que se cerró la diligencia, por cuanto la parte interesada no hizo presencia, no suministro los medios, y tampoco se hizo presente el secuestre designado.

Por lo tanto, para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G.P., se ordena **AGREGAR** a las presentes diligencias, el despacho comisorio No. 013 del 23 de mayo de 2022, debidamente diligenciado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d414e97ef1d221dbab1920ae7b7991881fa9deae287ecb40a4c8339efd219b15**

Documento generado en 21/11/2022 08:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00339

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante DISANMOTOS S.A.S. a costa de la parte demandada JAVIER ALBERTO GUTIERREZ MARTINEZ

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$6.000	PDF 05 1055320200975
Agencias en derecho	C.1.	\$550.000	PDF 06
TOTAL		\$556.000	

QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$556.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00339

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme este proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ba7a9661f06313c1d422ee1758d04f637c8bc78c07a2f3ef3d8ea1891a8821**

Documento generado en 21/11/2022 01:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00384

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el memorial de solicitud de corrección de la providencia del 01 de julio de 2022, aclaración sobre la notificación de un demandado, y emplazamiento del otro demandado, presentado por la parte actora, visible a PDF 09 C1. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y a petición de la parte demandante, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se ordena **CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, adiado el 01 de julio de 2022, en cuanto que, para todos los efectos, el nombre correcto del demandado es **JOSE CARLOS TORDECILLA DEL CASTILLO**, y no como se indicó en el mentado proveído, en lo demás, permanecerá incólume.

Se le recuerda a la parte actora que deberá **NOTIFICAR** este auto conjuntamente con el proveído que libró mandamiento de pago, en la forma allí establecida, notificando nuevamente al demandado DARIO JOSE PINEDA BRAVO.

Por otro lado, se **NIEGA** el emplazamiento del demandado JOSE CARLOS TORDECILLA DEL CASTILLO, pues deberá realizar la notificación en la manera indicada en el auto que libró mandamiento de pago, junto con este proveído, a la dirección señalada en el escrito de la demanda para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b329e3b007dd29e0133e954ed6c5fd7ea53ee54a1f30320160c7e64fbf36ef**

Documento generado en 21/11/2022 08:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00529

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. a costa de la parte demandada PORFIRIO DE JESUS ALVAREZ ARANGO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$9.700	PDF 04 1010035851915
Agencias en derecho	C.1.	\$11.000	PDF 05
TOTAL		\$20.700	

VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$20.700).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00529

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme este proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fa7b7b639a7d482e765c1573753e2466c5019438272c500000f9e853ff0ea7**

Documento generado en 21/11/2022 01:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00752

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ**, actuando como apoderada judicial de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **MARIA DEL CARMEN RUALES PAGUAY**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ**, actuando como apoderada judicial de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **MARIA DEL CARMEN RUALES PAGUAY**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **MARIA DEL CARMEN RUALES PAGUAY**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.788.641)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 882300622320, con fecha de vencimiento el 23 de septiembre de 2022.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$171.686)**, correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el mentado título valor, causados desde el 16 de mayo de 2022, hasta el 23 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa pactada del 12.00% Efectivo Anual.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.788.641)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de septiembre de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.



SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83232058be36aa2d9e59b60879f38440c33220b18c9cba9a6d984a3fa188c857**

Documento generado en 21/11/2022 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00753

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **MARCOS RODRIGUEZ SERRANO**, actuando como apoderado judicial de **AVIMOL S.A.S.**, en contra de **INDUSTRIA DE ALIMENTOS AL PAN S.A.S. y MARIA CAMILA PARRA MONTERO**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **MARCOS RODRIGUEZ SERRANO**, actuando como apoderado judicial de **AVIMOL S.A.S.**, en contra de **INDUSTRIA DE ALIMENTOS AL PAN S.A.S. y MARIA CAMILA PARRA MONTERO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **AVIMOL S.A.S.**, en contra de **INDUSTRIA DE ALIMENTOS AL PAN S.A.S. y MARIA CAMILA PARRA MONTERO**, para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$22.522.500)**, correspondiente al capital contenido en el titulo valor pagaré número 275, con fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$22.522.500)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de septiembre de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **MARCOS RODRÍGUEZ SERRANO**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 13.871.252 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 140.225 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf7ebec37574099b01755c1169fbc2eac223b36e4d1eac3bd6ce9289aa41ee8**

Documento generado en 21/11/2022 08:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00757

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, actuando como apoderado judicial de **CREDIVALORES-CREDIVALORES S.A.**, en contra de **CONSUELO GUERRERO JOVE**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto inadmisorio del 31 de octubre de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado el 31 de octubre de 2022, el cual se notificó por estados el 01 de noviembre del año en curso, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho procede a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue subsanada como el Despacho lo requirió en la mentada providencia, esto es, no se indicó en los hechos de la demanda, la fecha de creación del título valor objeto de ejecución, de manera que tenga congruencia con su literalidad y las pretensiones, pues la parte actora, en el escrito de subsanación allegado, señala como fecha de creación del pagaré objeto de cobro, una fecha diferente y que no concuerda con la contenida en dicho documento, omitiendo lo exhortado por el despacho, para que indicara en los hechos de la demanda, la fecha correcta del pagaré objeto de cobro, de conformidad con su literalidad, lo cual obedece a que la fecha indicada, no coincide con la fecha contenida en dicha obra.

Así las cosas, sin ahondar en más razones, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el Despacho, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **CREDIVALORES-CREDIVALORES S.A.**, en contra de **CONSUELO GUERRERO JOVE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído, de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación, debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00362dede53474e5cc603c0050610e0e0cfa9892b3262342aa1e11600442abde**

Documento generado en 21/11/2022 01:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 2022-00758

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **ROSALBA CARRILLO DULCEY**, actuando como endostaria en procuración de **JOSE LUIS SOTO AMAYA**, en contra de **MARIA TERESA BARROS BALLESTEROS**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **ROSALBA CARRILLO DULCEY**, actuando como endostaria en procuración de **JOSE LUIS SOTO AMAYA**, en contra de **MARIA TERESA BARROS BALLESTEROS**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **JOSE LUIS SOTO AMAYA**, en contra de **MARIA TERESA BARROS BALLESTEROS**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$99.400.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 24 de marzo de 2022.
- Por los intereses de plazo sobre la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$99.400.000)**, liquidados a la tasa del 1.5% mensual, desde el 25 de enero de 2022, hasta el 24 de marzo de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$99.400.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de marzo de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.



SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b6eccf0d055684e36fc5231df48480a77c68b7f76304df8dd7ce30342e3758**

Documento generado en 21/11/2022 01:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00793

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, actuando como apoderado judicial de **CAHORS S.A.S.**, en contra de **EDINSON CASTELLANOS ROBAYO**, informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, actuando como apoderado judicial de **CAHORS S.A.S.**, en contra de **EDINSON CASTELLANOS ROBAYO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **CAHORS S.A.S.**, en contra de **EDINSON CASTELLANOS ROBAYO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$195.805)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 1, con fecha de vencimiento el 10 de junio de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$195.805)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de junio de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.



QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN¹** identificado con la cedula de ciudadanía número 13.541.463 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef9b3948bd16738bace536946f1432b97813d7b025c5459c61d4f938478b681**

Documento generado en 21/11/2022 01:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00794

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, actuando como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **PEDRO NEL ROJAS MAYORGA**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, actuando como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **PEDRO NEL ROJAS MAYORGA**, no cumple con el requisito de que trata el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha exacta de vencimiento del título valor objeto de ejecución, de conformidad con su literalidad.

SEGUNDO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha exacta de causación de los intereses corrientes, la tasa interés de este rédito, junto con la suma de dinero pretendida en ejecución por este rédito, de manera que tenga congruencia con lo pretendido y la literalidad del título valor en cobro.

TERCERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha exacta a partir de la cual la demandada adeuda los intereses moratorios, conforme las pretensiones y la literalidad del pagaré pretendido en ejecución.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 88.221.614 de Cúcuta, y la tarjeta profesional número 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fcbd85561798922eef402c3093246d605c6daf1e3897f604cb1eb83c5af32e**

Documento generado en 21/11/2022 01:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00796

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **DIANA MARIA SUAREZ ARCILA**, actuando como apoderada judicial de **JORGE ALFREDO PINILLA MORENO**, en contra de **BIBIANA TORRES y JAIME MANTILLA PEREZ**. Informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **DIANA MARIA SUAREZ ARCILA**, actuando como apoderada judicial de **JORGE ALFREDO PINILLA MORENO**, en contra de **BIBIANA TORRES y JAIME MANTILLA PEREZ**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá formular el hecho primero de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinado, clasificado y numerado, señalando solamente una situación fáctica, en aras de una mayor claridad y entendimiento.

SEGUNDO: Deberá señalar en los hechos de la demanda, la fecha de causación de los intereses corrientes, la tasa de interés pactado, y la suma de dinero sobre la cual se deberá liquidar este redito, de manera que tenga congruencia con la literalidad del título valor objeto de cobro y las pretensiones.

TERCERO: Deberá eliminar la suma de dinero contenida en el literal B de la pretensión primera, correspondiente a los intereses corrientes, como quiera que no se allega prueba que demuestre tal resultado, de manera que se formule señalando la fecha exacta de causación de este redito, la tasa de interés pactado, y la suma de dinero sobre la cual se deberá liquidar, de manera que tenga congruencia con la literalidad del título valor objeto de cobro y los hechos.

CUARTO: Deberá allegar bien escaneada de manera legible por ambas caras, la letra de cambio objeto de ejecución, en aras de tener una mayor claridad y comprensión de la misma.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, ***LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.***

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **DIANA MARIA SUAREZ ARCILA¹** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.736.286 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 304.286 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89d96d24047bbb23436b2d6dca688e0ff6736d48bf017966a742fa8109c7e36**

Documento generado en 21/11/2022 01:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00797

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **LAURA MARCELA RANGEL GUARÍN**, actuando como apoderado judicial de **EDIFICIO LESIL PH**, en contra de **EDILIA NUÑEZ ORELLANA**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **LAURA MARCELA RANGEL GUARÍN**, actuando como apoderado judicial de **EDIFICIO LESIL PH**, en contra de **EDILIA NUÑEZ ORELLANA**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4, 5 y 10 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá señalar en los hechos de la demanda, los meses con su respectivo año, discriminándolos numérica y cronológicamente, de cada una de las cuotas de administración pretendidas en ejecución, con su correspondiente valor y fecha de vencimiento, de manera que estas tengan congruencia con lo pretendido y con la literalidad del título ejecutivo allegado.

SEGUNDO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha exacta desde la cual los demandados se encuentran en mora con el pago de cada uno de las cuotas de administración, pretendidas en cobro, de manera que estas tengan congruencia con lo pretendido y con la literalidad del título ejecutivo allegado.

Es decir, en relación con requisitos anteriores se sugiere presentar una relación, preferiblemente en tabla o cuadro, donde se discrimine: meses adeudados con su respectivo año, valores de las cuotas de administración adeudadas, fecha de vencimiento en su pago, fecha de causación de los intereses de mora, y la tasa de interés de la mora.

TERCERO: Deberá eliminar la suma de dinero señalada en la pretensión segunda, y deberá formular los intereses de mora moratorios, señalando la fecha exacta a partir de la cual se causa este rédito, la suma de dinero sobre la cual se deberá realizar posteriormente su liquidación y la tasa de interés sobre la cual se deberá liquidar, entendiéndose que la mora se genera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, en aras de que tenga congruencia con los hechos de la demanda y el título ejecutivo base de recaudo,

CUARTO: Deberá allegar en digital el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición inferior a un mes.

QUINTO: Deberá informar la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, es decir, comunicaciones enviadas con anterioridad a estas personas al canal virtual informado, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 8 la ley 2213 de 2022.



SEXTO: Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, que en el mismo se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante o en su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b134977e2a98bab6ca89889eb6ec899b82f8f4aec374046f90cec1b5517b81bf**

Documento generado en 21/11/2022 01:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00798

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **SHIRLEY DUARTE BECERRA**, actuando como apoderado judicial de **INMOFIANZA S.A.S.**, en contra de **DAYSÍ ANDREA HERNÁNDEZ CONTRERAS, DIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CONTRERAS Y LEIDY MARCELA CONTRERAS CONTRERAS**. Informando que se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, así mismo, según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden, una vez examinada la demanda, advierte este despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que la apoderada de la parte demandante, determina la competencia por el lugar de domicilio de los demandados, para lo cual informa, en el acápite de notificaciones, que dos de los tres demandados, tienen su lugar de domicilio en Piedecuesta, y el otro demandado en la Calle 30 No. 6 – 20 la ciudad de Bucaramanga, dirección que corresponde al **BARRIO GIRARDOT**, de esta municipalidad, el cual, de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, hace parte de la **COMUNA 4**, por lo tanto, como quiera que la parte actora presenta la demanda en la ciudad de Bucaramanga y no en Piedecuesta, se deben mantener las diligencias en esta ciudad, pero en el Estrado Judicial competente para ello, luego, es necesario remitirlo por competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, por encontrarse en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda promovida por **INMOFIANZA S.A.S.**, en contra de **DAYSÍ ANDREA HERNÁNDEZ CONTRERAS, DIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CONTRERAS Y LEIDY MARCELA CONTRERAS CONTRERAS**, al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3efea7214db21d1da3af02292b0c435986c2e221e5b19d4873e44ee90b6169b**

Documento generado en 21/11/2022 01:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00799

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **DOLY YULEIMA PICO VELASCO**, actuando en como apoderada judicial de **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABECERA I ETAPA**, en contra de **CONTAINER FOOD COMPANY S.A.S. y ABDEL RAHIN ROHSMAN PORRAS**, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2022-00701**-00, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 31 de octubre de 2022, y notificada en estados del día 01 de noviembre de 2022, se rechazó por no haberse subsanado.

En virtud de lo anterior, el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece:

(...)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma. (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta De Reparto como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 27 de agosto de 2022, y fecha de nueva presentación el 02 de noviembre de 2022, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad, de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABECERA I ETAPA**, en contra de **CONTAINER FOOD COMPANY S.A.S. y ABDEL RAHIN ROHSMAN PORRAS**, a la **OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gladys Madieto Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d292486c6da4845924aba78e16868b4888f04dc4f23c2204b3953d7c12384390**

Documento generado en 21/11/2022 01:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 2022-00800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, actuando como apoderada judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **JHON FREDY CELIS SANTOS**, informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, actuando como apoderada judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **JHON FREDY CELIS SANTOS**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **JHON FREDY CELIS SANTOS**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 34.904.346,29)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 001306569600122256, con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2021.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 34.904.346,29)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de enero de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA¹** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.419.175 de Cúcuta, y la tarjeta profesional número 268.174 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83feca28b1d11f933e8468f33c00d481afc34dad281867acae9143db0f5b181b**

Documento generado en 21/11/2022 01:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00803

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN**, actuando como apoderado judicial de **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, en contra de **LUZ MYRIAM SANCHEZ ROJAS**, informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN**, actuando como apoderado judicial de **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, en contra de **LUZ MYRIAM SANCHEZ ROJAS**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, en contra de **LUZ MYRIAM SANCHEZ ROJAS**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$5.760.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 0539, con fecha de vencimiento el 03 de octubre de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$5.760.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de octubre de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.



QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.096.194.885 de Barrancabermeja, y la tarjeta profesional número 214.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e827597d35961fb772aacaee31e2cef7133e057480fd661ebcfedd264527f3eb**

Documento generado en 21/11/2022 01:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00805

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN**, actuando como apoderado judicial de **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, en contra de **JOSE LUIS POLANIA PARRA**, informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN**, actuando como apoderado judicial de **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, en contra de **JOSE LUIS POLANIA PARRA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, en contra de **JOSE LUIS POLANIA PARRA**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTA MIL PESOS MCTE (\$5.920.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 1846, con fecha de vencimiento el 03 de octubre de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTA MIL PESOS MCTE (\$5.920.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de octubre de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.



QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.096.194.885 de Barrancabermeja, y la tarjeta profesional número 214.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f249d6471218840aef7be8ec5960b7585a8aa31d43f0bb86f3ee5b02273d44d4**

Documento generado en 21/11/2022 01:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00806-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO**, actuando como apoderada judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **CAMILO HUMBERTO RUIZ ANGARITA**, informando que se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme la constancia secretarial que antecede, y realizado el estudio de admisión de la demanda, se observa que el despacho carece de competencia para adelantar el proceso, en razón a que el factor que determina demandante para la competencia del presente asunto, lo establece por **EL DOMICILIO DEL DEMANDADO**, para lo cual indica que es en la ciudad de Bucaramanga.

Luego, al examinar el lugar donde el demandado recibe notificaciones, se logra constatar que la parte actora, indica que su dirección de trabajo es en la Calle 41 No. 11 - 44 Barrio García Rovira, de la ciudad de Bucaramanga, y su dirección de **DOMICILIO** es la Carrera 188 No. 18 - 31 Barrio La Trinidad, de la ciudad de Floridablanca. Como si fuera poco en el pagare se señala como domicilio del deudor el municipio de FLORIDABLANCA.

En ese orden, de conformidad con el artículo 76 del Código Civil, se debe tener por domicilio del demandado su lugar de residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, tal como lo indica la normatividad indicada, la cual no puede ser su lugar de trabajo ubicado en la ciudad de Bucaramanga, por cuanto ni tampoco reside y tampoco se encuentra en ese lugar con el ánimo de permanecer, sino que debe ser su lugar de domicilio localizado en la ciudad de **FLORIDABLANCA**, donde se indica que reside, de manera que, los despachos judiciales de esta municipalidad, son los competentes para conocer de este asunto.

Por último, conforme el artículo 90 del C.G.P., se remitirá la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales De Floridablanca– Reparto, por ser los competentes para dar trámite a este asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva propuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **CAMILO HUMBERTO RUIZ ANGARITA**, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA – REPARTO**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdda11bb214816fc0064125e322f6a450da09ab2bcba78ea932d8be8130d22f**

Documento generado en 21/11/2022 01:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>